Entre los suscritos, a saber: **JESUS LEON INSIGNARES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811 quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, por una parte, y por la otra **GIOVANNI AQUILES MENDOZA FERRER**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la cédula de ciudadanía No. **8521257** y que para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0199 de 2024, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0199 de 2024 el día treinta 30 de mayo de 2024, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORIA Y APOYO DE LA ENTIDAD, EN LA ATENCIÓN OPORTUNA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS- PQR´S**.". **2.** Que el valor actual del contrato se estableció en la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($27.300.000),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 149 del 27 de mayo de 2024. **3**. Que el plazo de ejecución del contrato, se pactó de SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4**. Que el día 30 de mayo de 2024 se expidió el Registro Presupuestal No. 440. **5**. Que el día treinta y uno (31) de mayo de 2024 se dio inicio al contrato habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **6**. Que mediante análisis de conveniencia se recibió solicitud de adición No 1 y prórroga No 1 por parte del supervisor del contrato en la cual manifestó: " (…) *Como se contempló en los respectivos estudios previsto que sustenta la celebración del Contrato de prestación de servicios Nº **0199 DEL 2024**, para efectos de cumplir con sus cometidos estatales, al interior de la corporación se desarrollan una serie de procesos, al interior de la corporación se desarrollan una serie de procesos, correspondiéndole a la Subdirectora de Gestión Ambiental, relacionados con apoyar en la valoración veterinaria y seguimiento de las especies decomisadas y puestas a disposición la red Amigos de la Fauna a fin de evaluar las condiciones de salud y estado físico de los mismos durante la etapa post decomiso, lo cual deberá ser soportado conforme los lineamientos de la Resolución 2064 del 2010, Mantener actualizado el registro de las especies decomisadas por la C.R.A. realizando una clasificación de los mismos en reptiles, mamíferos y Aves; Apoyar en los procesos de capacitación que se adelanten para prevenir y controlar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, lo cual deberá ser sopolado con registro fotográfico y listado de asistencia; Apoyar en las charlas y/o capacitaciones desarrolladas por la corporación en temáticas de manejo y manipulación de fauna. En la actualidad el **GIOVANNI AQUILES MENDOZA FERRER**, en desarrollo de sus actividades, le fueron asignadas la atención de diferentes denuncias. Teniendo en cuenta lo anterior, estos procesos no pueden quedar huérfanos y es necesario continuar con la vinculación de la contratista, por lo menos durante 16 días, a fin de que este siga apoyando a la subdirección. Que de conformidad a lo antes mencionado existen argumentos suficientes y razonables que justifican la necesidad, conveniencia y viabilidad de prorrogar y adicionar los contratos descritos. Estimo que durante ese lapso se le reconozca al contratista a título de honorarios, una suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/LC ($2.240.000),** para efectos de mantener las condiciones económicas iniciales del contrato. Que en virtud del parágrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición correspondiente a cada contrato no supera el 50% del valor inicialmente pactado. Finalmente, cabe agregar que para respaldar el valor adicional de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/LC ($2.240.000),** la corporación cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 468 de 2024* .**7**. Que adjunto a la solicitud presentada por el Supervisor del contrato, se encuentra el certificado de disponibilidad

presupuestal No 468 de 2024. **8**. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9**. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10**. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato**. 12.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **13**. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **14**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **15.** Que una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos técnicos aportados por el supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente otrosí No 1 **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0199 de 2024, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0199 de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN Y FORMA DE PAGO:** Se adiciona el valor en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/LC ($2.240.000)**. los cuales serán cancelados al contratista de la siguiente manera: Un pago a la finalización del plazo contractual por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/LC ($2.240.000)**. Para efectos del pago, el contratista deberá radicar la cuenta de cobro, acompañada del informe mensual de actividades con sus respectivos soportes, con el previo visto bueno del supervisor designado, en las plataformas habilitadas para ello por parte de la CRA. **CLÁUSULA TERCERA. – PRÓRROGA**: Prorróguese el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0199 de 2024, por dieciséis (16) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 468 del 12 de diciembre de 2024, expedido por la Subdireccion Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA**

- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato principal.